

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 38 referido al régimen de licencias establecido por la Ley 10.430, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 38.- LICENCIAS.** El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por matrimonio.
3. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.
4. Por adopción.
5. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
6. Para atención de familiar enfermo.
7. Por donación de órganos, piel o sangre.
8. Por duelo familiar.
9. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.
10. Por razones políticas y gremiales.
11. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.
12. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.
13. Decenales.
14. Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.
15. Por interrupción del embarazo.

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles.”

**ARTÍCULO 2.-** Incorpórese el artículo 60 ter a la ley 10.430, de Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**“ARTÍCULO 60 TER.- POR INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO. A las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, se les concederá licencia por interrupción del embarazo de hasta treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes; debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico.”**

**Artículo 3.-** Incorpórese como inciso l) del artículo 35 del Decreto-Ley 9.578/1980 y sus modificatorias, el siguiente:

**“l) Licencia por interrupción del embarazo para las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, de hasta treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes; debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico.”**

**Artículo 4.-** Incorpórese el artículo 86 ter de la Ley 10.384 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 86 ter.- Se concederá licencia por interrupción del embarazo para las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, de hasta treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes; debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico.”**

**Artículo 5.-** Incorpórese como inciso p) del artículo 114 de la Ley 10.579 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 114°:** El personal docente tiene derecho a licencias por las siguientes causas:

- a) Por enfermedad o accidente de trabajo.
- b) Por examen médico pre-matrimonial y exámenes y/o prácticas de prevención para la salud.
- c) Por matrimonio.
- d) Por maternidad o adopción.
- e) Por nacimiento de hijo.



Provincia de Buenos Aires  
 Honorable Cámara de Diputados

- f) Por atención de familiar enfermo.
- g) Por donación de sangre.
- h) Por razones de profilaxis.
- i) Por unidad familiar o cuidado de familiar a cargo.
- j) Por duelo familiar.
- k) Por examen médico por incorporación al servicio militar.
- l) Por servicio militar o incorporación a reserva de las FF.AA.
- ll) Por pre-examen y examen.
- m) Por citación de autoridad competente.
- n) Por vacación anual.
- ñ) Por donación de órganos.
- o) Por causa particular.
- p) **Por interrupción del embarazo"**

**Artículo 6.-** Modifíquese el inciso b) del artículo 44 de la Ley 13.982 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "b) Licencias especiales por:
- Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
  - Matrimonio.
  - Nacimiento de hijos.
  - Atención de familiares enfermos.
  - Razones particulares.
  - Maternidad.
  - Enfermedad o accidente.
  - Adopción.
  - Donación de órganos.
  - Examen médico para la prevención del cáncer gónico-mamario, de próstata o de colon.
  - Interrupción del embarazo"**

**Artículo 6.-** Modifíquese artículo 44 de la Ley 13.201 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 44-** El personal gozará de licencia anual ordinaria y de las siguientes licencias de carácter extraordinario:
- a) Matrimonio.
  - b) Enfermedad.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

- c) Lesión en acto de servicio.
- d) Maternidad.
- e) Fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.
- f) Nacimiento o adopción.
- g) Asistencia a familiares enfermos.
- h) Exámenes.
- i) Donación de órganos.
- J) Interrupción del embarazo
- K) Razones particulares.

La reglamentación determinará los períodos y requisitos para cada tipo de licencia, la autoridad facultada a concederla, las limitaciones o prohibiciones que pesarán sobre el agente durante el tiempo de la licencia extraordinaria, y el lapso durante el cual -en cada tipo de licencia- se podrán percibir haberes y suplementos.

Del mismo modo la reglamentación determinará todo lo concerniente a permisos, horario de trabajo y justificación de inasistencias."

**Artículo 7.-** Modifíquese el artículo 78 de la Ley 13.201 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 78.-** La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos de familia, de servicio, personales o los de otra naturaleza en los términos que en cada caso se señala:

**a) Matrimonio**

Se concederán quince días corridos de licencia al personal que contraiga matrimonio. Esta licencia podrá ser acumulativa a la licencia anual ordinaria.

**b) Maternidad**

El personal femenino tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de 135 días corridos, a partir de los siete meses y medio de embarazo, situación que debe acreditarse mediante la presentación de certificado médico.

En los casos de nacimientos múltiples o niños prematuros la licencia se extenderá a 150 días corridos.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Si se produjera la defunción fetal entre el cuarto mes y el séptimo mes y medio de embarazo, se otorgarán 15 días de licencia a partir de la interrupción del mismo.

En los casos de guarda con fines de adopción se concederá una licencia especial con goce íntegro de haberes por un lapso de 90 días corridos, siempre que haya sido otorgada por autoridad del Poder Judicial.

c) Fallecimiento

- Cónyuge y/o hijos: 6 días corridos;
- Padres: 4 días corridos;
- Abuelos, hermanos y nietos: 2 días corridos;
- Tíos, sobrinos carnales, suegros, yernos o nueras: 1 día.

d) Nacimiento o adopción al personal masculino.

El personal masculino tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de 2 días corridos ya sea por nacimiento o adopción. Para usufructuar la misma deberá presentar el certificado médico correspondiente, en caso de nacimiento; o bien el certificado de la guarda con fines de adopción extendido por autoridad del Poder Judicial otorgante, en caso de adopción.

e) Asistencia a familiares enfermos.

Se concederá hasta diez (10) días corridos o alternados por año calendario y con goce de haberes, al agente que se encuentre obligado a prestar atención personal a algún familiar a cargo del agente, cónyuge, enfermo o impedido, en caso de urgencia justificada y cuando no pueda ser atendida por otro familiar. Si el familiar se hallare internado en un establecimiento asistencial, el agente no tendrá derecho a esta licencia, salvo que el estado de aquella revista extrema gravedad que haga imprescindible su presencia.

f) Exámenes

Cuando cursen estudios en institutos oficiales o privados reconocidos, de enseñanza universitaria, superior, secundaria o especial los agentes tendrán derecho a los siguientes permisos:

- a.- Carreras Universitarias o superiores: hasta tres (3) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha que deba rendir examen, con un máximo de quince (15) días laborables por año calendario.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

b.- Secundaria o especial: hasta un (1) día laborable previo al de cada examen, con un máximo de diez (10) días laborables por año calendario.

c.- Día que deba rendir el examen. En los casos que la mesa examinadora no se reúna o postergue el mismo, se concederá la franquicia al día que este se lleve a cabo.

g) Donación de Órganos.

En dicho caso la extensión de la licencia, será determinada por una junta médica.

h) Razones particulares.

La máxima autoridad de cada una de las Policías de Buenos Aires podrá acordar por razones particulares hasta un máximo de un (1) año de licencia sin goce de haberes. El que podrá asignarse por períodos cumplidos no menores a diez años de permanencia en la institución.

i) Razones de Estudio

Cuando deban realizar estudios o mejorar su preparación se les podrá otorgar las siguientes licencias:

a.- Para realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, en el país o en el extranjero, hasta un máximo de un año sin goce de haberes.

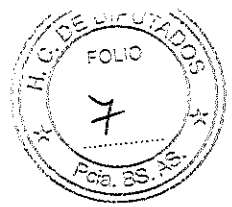
b.- Para mejorar su preparación ya sea científica, profesional o técnica, siempre que desempeñe funciones relacionadas con su especialidad, hasta un máximo de un año con goce de haberes.

c.- Para realizar un curso de perfeccionamiento ordenado por la Institución y realizado fuera de ella, por el tiempo que dure el curso con goce de haberes.

j) Interrupción del embarazo.

Se concederá licencia por interrupción del embarazo para las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, de hasta treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes; debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico."

**Artículo 8.-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.-



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo**

MICA OLIVETTO  
Diputada  
Bloque Frente de Todas  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la "Licencia por interrupción del embarazo", destinada a las personas gestantes que se desempeñan en el ámbito público de la Provincia de Buenos Aires.

Consideramos oportuna esta iniciativa, atento que el 17 de noviembre del año 2020 el actual presidente Alberto Fernández envió a la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley para la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este sentido, adherimos a sus declaraciones donde subrayó que la criminalización del aborto -que se viene llevando a cabo como política punitiva en Argentina a excepción de los casos descriptos por el Código Penal- "de nada ha servido" y que "sólo ha permitido que los abortos ocurran clandestinamente en cifras preocupantes".

Finalmente, la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo Nro. 27.610 fue sancionada por el Congreso Nacional el 30 de diciembre de 2020 y promulgada el 14 de enero de 2021.

La licencia por interrupción del embarazo tiene como objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades laborales de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, siendo necesario avanzar en el reconocimiento de este derecho fundamental en todos los regímenes laborales donde el empleador sea el Estado Provincial.

Desde el año 1994, nuestra Constitución Nacional establece los derechos de libertad e igualdad para todas las personas sin distinción alguna, e incorpora, a través de las normas internacionales de Derechos Humanos que ostentan jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) Tratados y Convenios Internacionales que estipulan de forma particular la situación de discriminación y desigualdad en que se coloca a las mujeres en la vida política, social, económica y cultural (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir,





Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

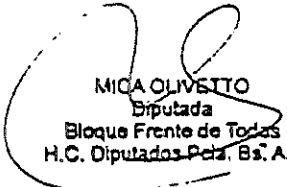
Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Pará).

Sin embargo, en el caso de las mujeres, la desigualdad en el trabajo resulta un problema cotidiano; sufriendo mayores niveles de desempleo y precarización laboral, ganando en promedio un 29% menos que sus pares. La brecha de ingresos aumenta hasta el 35 % cuando se considera la situación de trabajadores en condición de informalidad. El 60% de los desocupados son jóvenes menores de treinta años y entre ellos la mayoría son mujeres (en algunas provincias superan el 25% de desempleo). A mayor abundamiento, el 36% de las mujeres enfrenta una situación de informalidad laboral (unos 2 puntos porcentuales por encima del empleo no registrado de los hombres). Solo por mencionar algunos elementos de este notorio desequilibrio.

Creemos que estas inequidades son problemáticas que deben ser resueltas desde una perspectiva de género con un claro enfoque de justicia social; y que la presente iniciativa es un aporte sustancial dirigido en ese sentido.

Debemos avanzar en el reconocimiento legal de la licencia por interrupción del embarazo para todas las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar; protegiéndoles de los despidos arbitrarios y de improcedentes alteraciones de sus condiciones laborales; evitando de ese modo la profundización de la desigualdad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Diputadas y Diputados de la Provincia el acompañamiento del presente proyecto.

  
MICA OLIVETTO  
Diputada  
Bloque Frente de Todas  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As